



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira.** Hatonuevo, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA**  
**DEMANDADO: JAIRO ALONSO MÁRQUEZ CONTRERAS**  
**RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2020-00177-00**

Esta agencia judicial Mediante auto fechado marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021), dispuso *“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA, y en contra del señor JAIRO ALONSO MÁRQUEZ CONTRERAS. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.414.684.00) moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el titulo valor objeto de este recaudo, más la suma de UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.029.056.00) por concepto de los intereses moratorios contados a partir del 28 de mayo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020; y hasta que se verifique el pago total de la misma. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P.*

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado **JAIRO ALONSO MÁRQUEZ CONTRERAS** el día 19 de julio del 2021, vía correo electrónico [jairoalonsomarquez4@gmail.com](mailto:jairoalonsomarquez4@gmail.com), conforme a lo contemplado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020. Encontrándose vencido el traslado del término de la demanda y el ejecutado guardo silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

**TERCERO:** Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

**CUARTO:** Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sin necesidad de firmas  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art.28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ**  
**JUEZ**